



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se observa que mediante auto del 08 junio de 2022, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la solicitud presentada, sin embargo, dejó transcurrir dicho término y no la subsanó. Así las cosas, el Despacho al tenor de lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Acumulada EJECUTIVA formulada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER “PRECOMACBOPER”**, en contra de **EDWIN ANDRÉS AMAYA SILVA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede

SEGUNDO: Se abstiene el despacho de ordenar devolución de anexos, atendiendo a que la solicitud fue presentada en medio digital.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el sistema de información judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1216d8cae070a43d3784f2362a9e53255a3c1097172278d362b914b561321d**

Documento generado en 22/07/2022 02:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.76 del 25 de julio de 2022.